



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022- 0245**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la parte demandada con la que formuló excepciones previas de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones y habersele dado a la demanda un trámite de un proceso diferente, con fundamento en que se está solicitando el reconocimiento de frutos civiles y dado que se indican en hechos y pretensiones dos inmuebles diferentes.

Para resolver las defensa en mención, es necesario precisar que en este caso no existe indebida acumulación de pretensiones, pues nótese que en esta demanda, en el acápite de pretensiones, únicamente se solicitó ordenar la venta del bien objeto de las pretensiones, tener en cuenta el avalúo aportado con la demanda, efectuar la distribución del producto del remate y reconocer el pago de gastos de conformidad con el artículo 413 del Código General del Proceso, es así que, aquellas pretensiones, solo guardan relación con el proceso Divisorio.

Ahora bien, el hecho que se hubiere presentado un juramento estimatorio respecto de los frutos civiles que presuntamente ha percibido la parte demandada y que efectúe una disertación de que el demandado *“debe responder a mi poderdante en proporción a su derecho sobre cada inmueble y hasta cuando siga percibiendo dichos cánones...”*, lo cierto es que, no se incluyó una pretensión tendiente a que se reconozca suma alguna de dinero por concepto de frutos civiles y, en todo caso, aquel tema será objeto de pronunciamiento al momento de decidir de fondo el asunto.

Así mismo, la inclusión de aquel juramento y la mencionada manifestación en la demanda, no implica que al presente asunto se le esté dando un trámite diferente, pues como consta en la demanda a este asunto se le imprimió el trámite del proceso Divisorio (declarativo especial), y esa es la cuerda procesal que se ha seguido en este asunto.

Es por lo anterior, que no se encuentran configuradas ninguna de las excepciones previas alegadas.

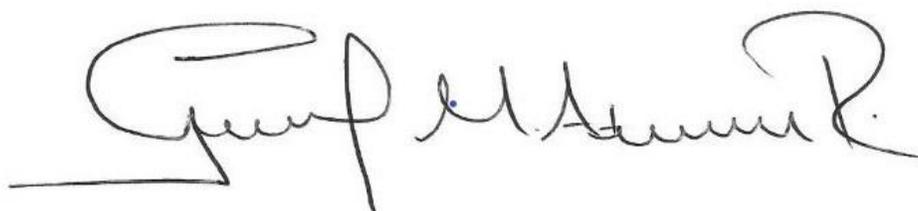
Finalmente, el yerro advertido por el extremo pasivo en cuanto a la identificación del inmueble objeto de la división, fue subsanado dentro del traslado de las excepciones, pues, la parte actora presentó la reforma de la

demanda en la que se advierte que tanto en los hechos como en las pretensiones se hizo referencia a un mismo inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Negar las excepciones previas formuladas por las razones expuestas.
2. Por secretaría contrólase el término de traslado de la demanda y vencido este, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM